



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LANÚS

POR CUANTO :

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HA SANCIONADO LA
SIGUIENTE :**

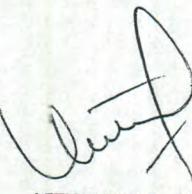
ORDENANZA 10750

Artículo-1º.-Conválidase el Convenio de Colaboración para la difusión de Derechos del Consumidor entre el Municipio de Lanús, ad referéndum del Honorable Concejo Deliberante, que en beneficio de las acciones educativas a desarrollar se suscribiera entre la Subsecretaría Nacional de Defensa del Consumidor, dependiente del Ministerio de Economía y Finanzas de la Nación, obrante de fs. 27 a 30 del Expediente Nº S-62907/09.- D.E. y D-00638/09.- H.C.D.-

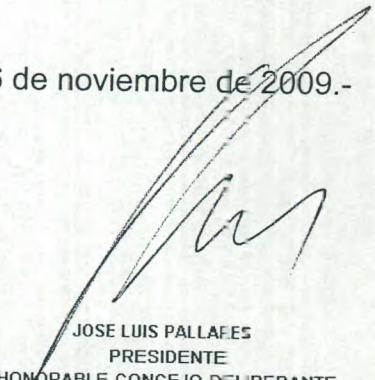
Artículo-2º.-Comuníquese, etc.-

SALA DE SESIONES. Lanús, 6 de noviembre de 2009.-

REVISÓ


LETICIA MONICA SALVAREZZA
SECRETARIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE




JOSE LUIS PALLAES
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

PROMULGADA POR DECRETO Nº 2293
DE FECHA 09 NOV 2009

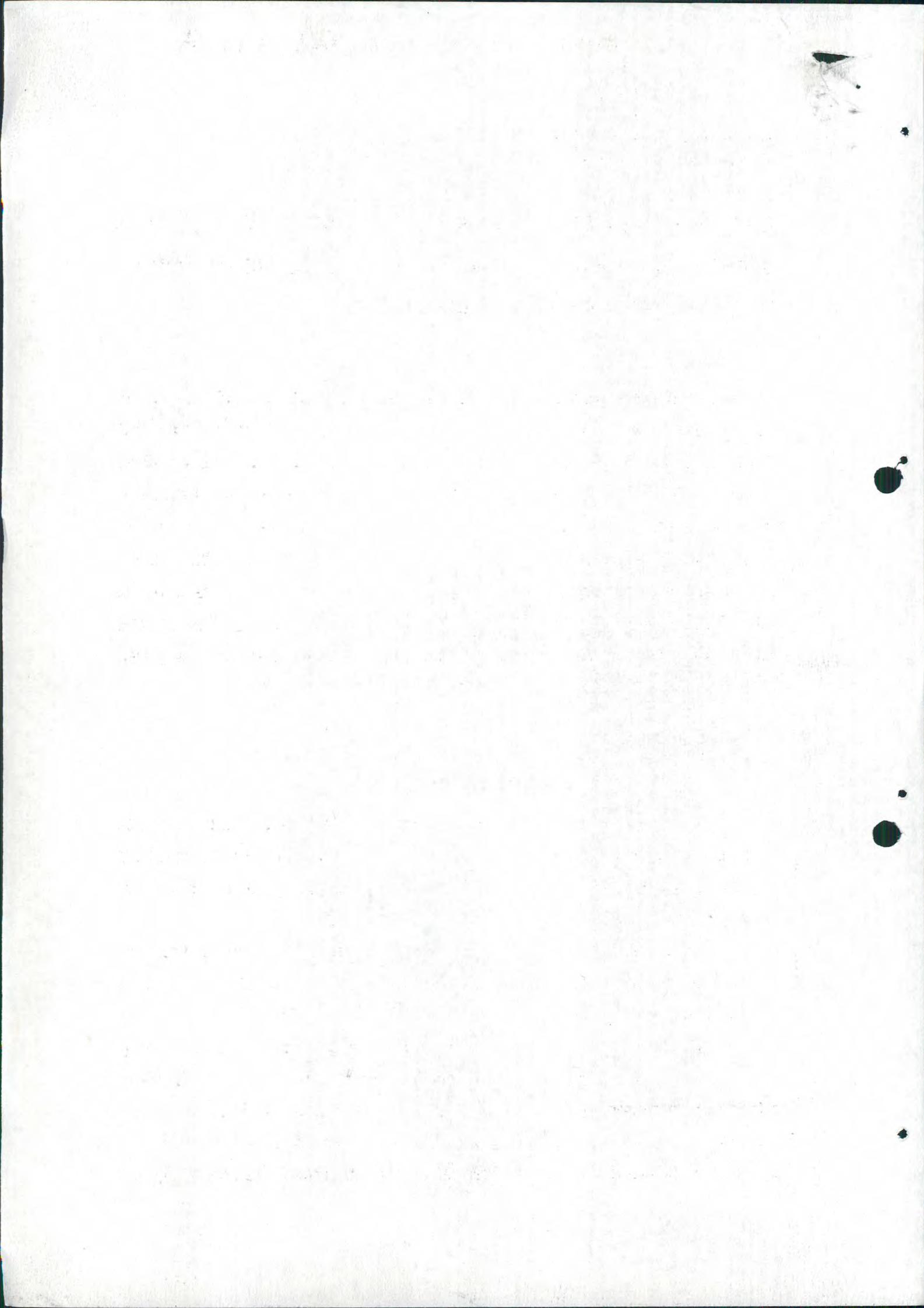
ESTA COPIA FUE HECHA DE SU ORIGINAL

Registrada bajo el Nº

10750

MARIA ESTER ANTINUCCI
Jefa de Departamento
ADMINISTRATIVO
SECRETARIA DE GOBIERNO


ALICIA B. STEPANOFF MICHALOFF
DIRECTORA ADMINISTRATIVA
SECRETARIA DE GOBIERNO





*Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Subsecretaría de Defensa del Consumidor*

CONVENIO MARCO DE COLABORACION ENTRE LA SUBSECRETARIA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR DE LA NACION, LA MUNICIPALIDAD DE LANÚS, PROVINCIA DE BUENOS AIRES

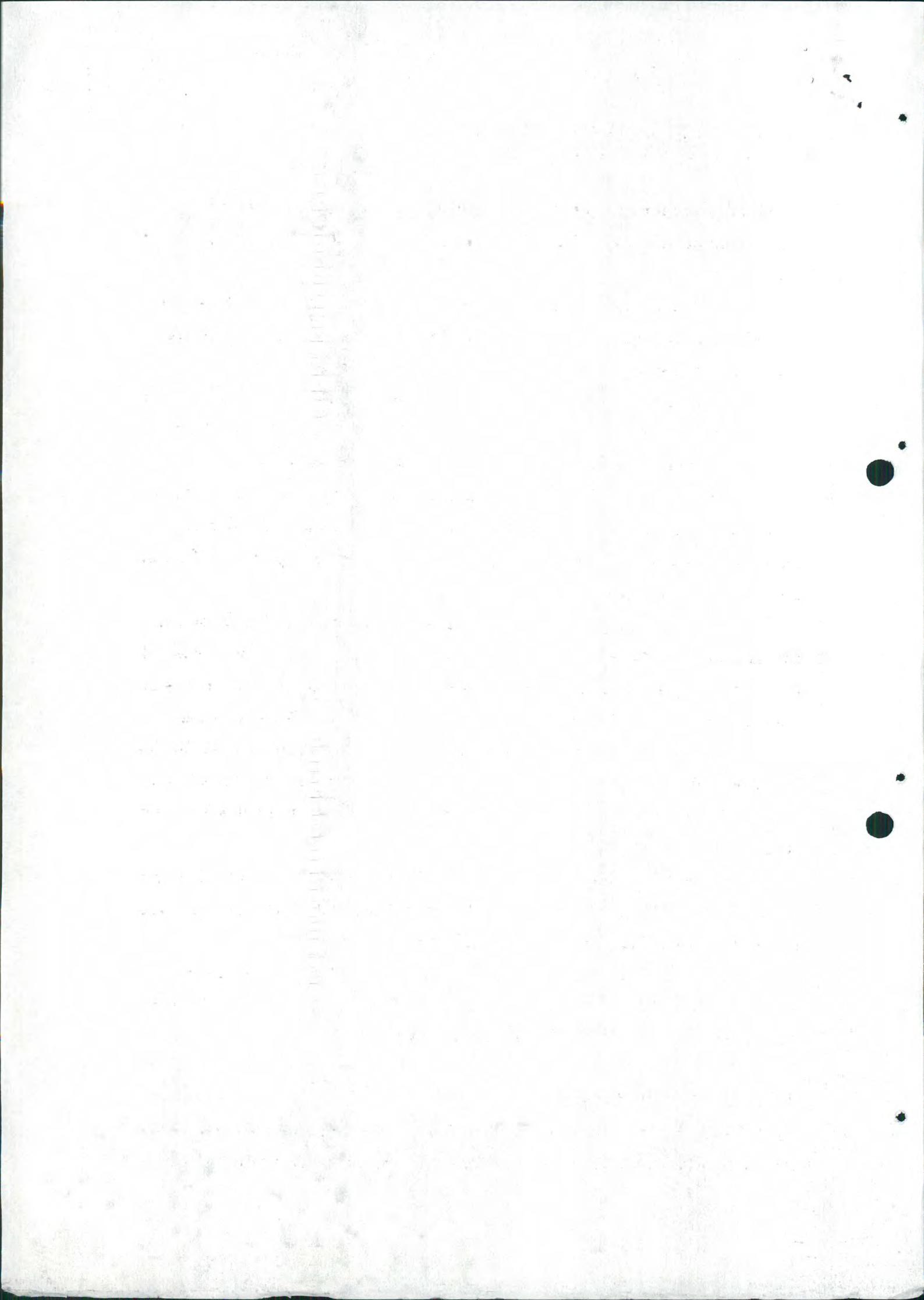
Entre la SUBSECRETARÍA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECÓNOMIA Y FINANZAS PÚBLICAS DE LA NACIÓN, representada por la Señora Subsecretaria Licenciada María Lucila COLOMBO, DNI N°: 10.220.058, conforme Decreto N° 2102 de fecha 04 de diciembre de 2008, con domicilio en la Avenida Julio A. Roca N° 651, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y la MUNICIPALIDAD DE LANÚS, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en adelante la MUNICIPALIDAD, representada en este acto por el Señor INTENDENTE MUNICIPAL, Don Darío Díaz PÉREZ, DNI N° 8.575.984 con domicilio legal en la Avenida Hipólito Irigoyen 3863/65, Provincia de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que la SUBSECRETARÍA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS DE LA NACIÓN, es el organismo ejecutor y de control de las políticas relacionadas con la defensa del consumidor.

Que dentro de sus actividades se encuentra, la de difundir la información que los ciudadanos necesitan para prevenir o resolver problemas que los afecten en su calidad de consumidores.

Que asimismo capacita a funcionarios de jurisdicciones provinciales y municipales en su carácter de autoridades locales de aplicación de leyes referidas a la materia y a organizaciones de la sociedad con la intención de multiplicar la capacidad estatal de acción con un solo objetivo: que todos los agentes involucrados en la problemática del consumo estén en mejores





CONVENIO Nro. Lema S. N. 62907 AÑO 00



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Subsecretaría de Defensa del Consumidor

condiciones para bregar por la defensa de los consumidores y de difundir en el ámbito empresarial las obligaciones legales que deben cumplir frente al consumidor.

Que el conocimiento de los derechos y de las responsabilidades de los individuos en sus actos de consumo constituye una meta inalcanzable a alcanzar para las Agencias de Gobierno de Protección al Consumidor.

Que la educación para el consumo representa una de las herramientas esenciales para asegurar el respeto por los derechos ciudadanos de que gozan los individuos en su rol de consumidores y usuarios.

Que los municipios representan espacios adecuados para difundir, conocer, debatir y generar un pensamiento crítico acerca de los derechos y responsabilidades de los usuarios y consumidores, dada la proximidad de la relación con los vecinos.

Que con ese propósito, la Subsecretaría de Defensa del Consumidor ha creado el Programa "Valor.Ar", que tiene por objetivo promover el conocimiento y difundir los derechos de los consumidores, para ampliar la participación y el fortalecimiento de distintas formas de organización social.

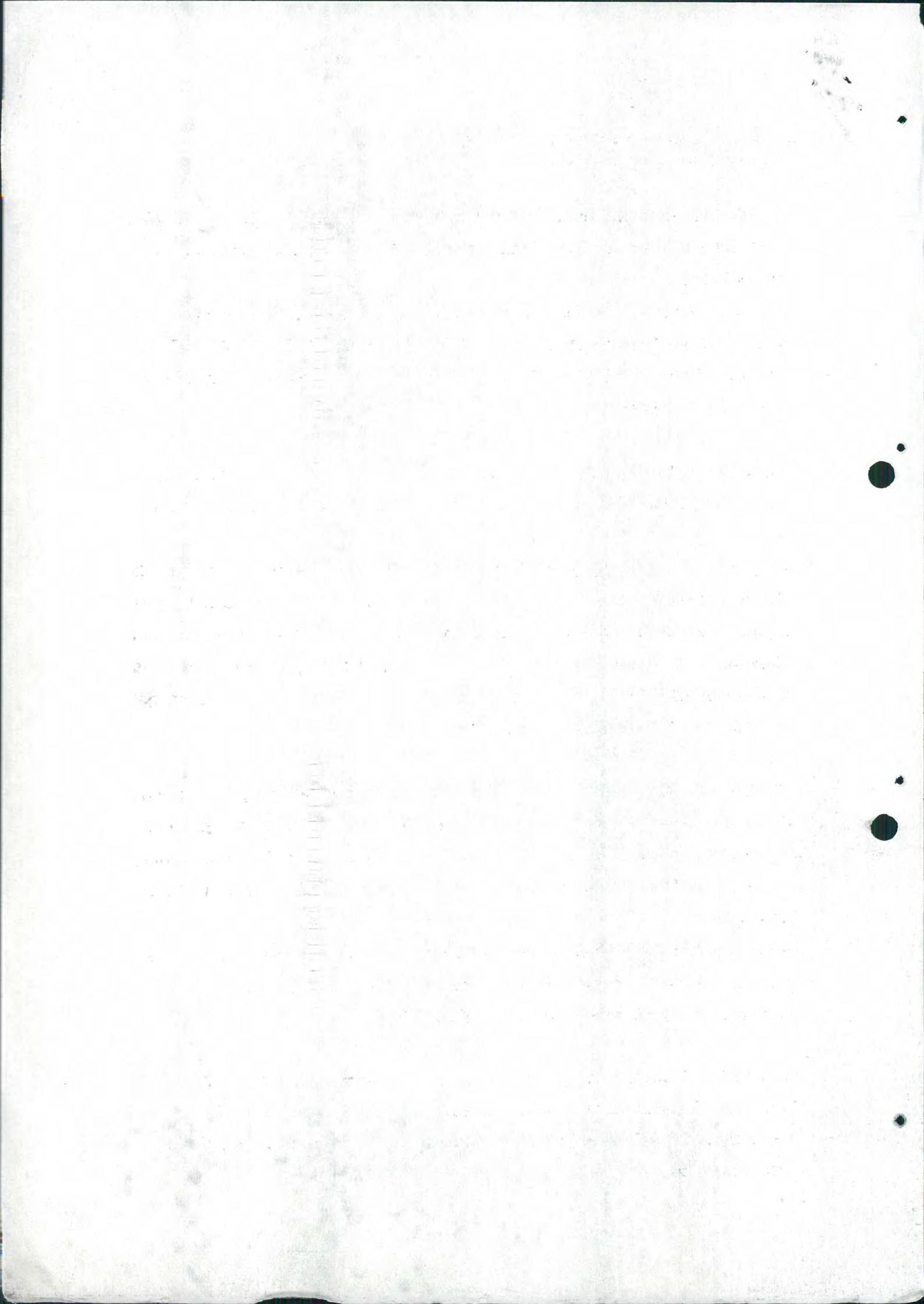
Que el MUNICIPIO representa un espacio adecuado para difundir, conocer, debatir y reflexionar acerca de los derechos y responsabilidades de los usuarios y consumidores y articular acciones concretas en beneficio de los vecinos de este distrito.

Que la suscripción del presente CONVENIO no implica costo fiscal alguno para la SUBSECRETARÍA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR DE LA NACIÓN ni erogación para el erario municipal.

Que, en tal marco, las partes coinciden en la conveniencia de realizar acciones conjuntas, por lo que acuerdan celebrar el presente convenio de Cooperación Institucional, sujeto a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO

1.1. Difundir los conocimientos relacionados con la normativa que protege los derechos de los usuarios y consumidores en ámbito del municipio de Moreno.





S 62907 OF



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Subsecretaría de Defensa del Consumidor

- 1.2. Diseñar e implementar actividades de capacitación formales e informales destinadas a enseñar y difundir la defensa de los derechos del consumidor en el municipio.
- 1.3. Desarrollar todo otro tipo de acciones no enunciadas en el presente y que tengan por finalidad PROMOVER EL CONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS DE USUARIOS Y CONSUMIDORES en el Municipio y en forma conjunta con organizaciones sociales.

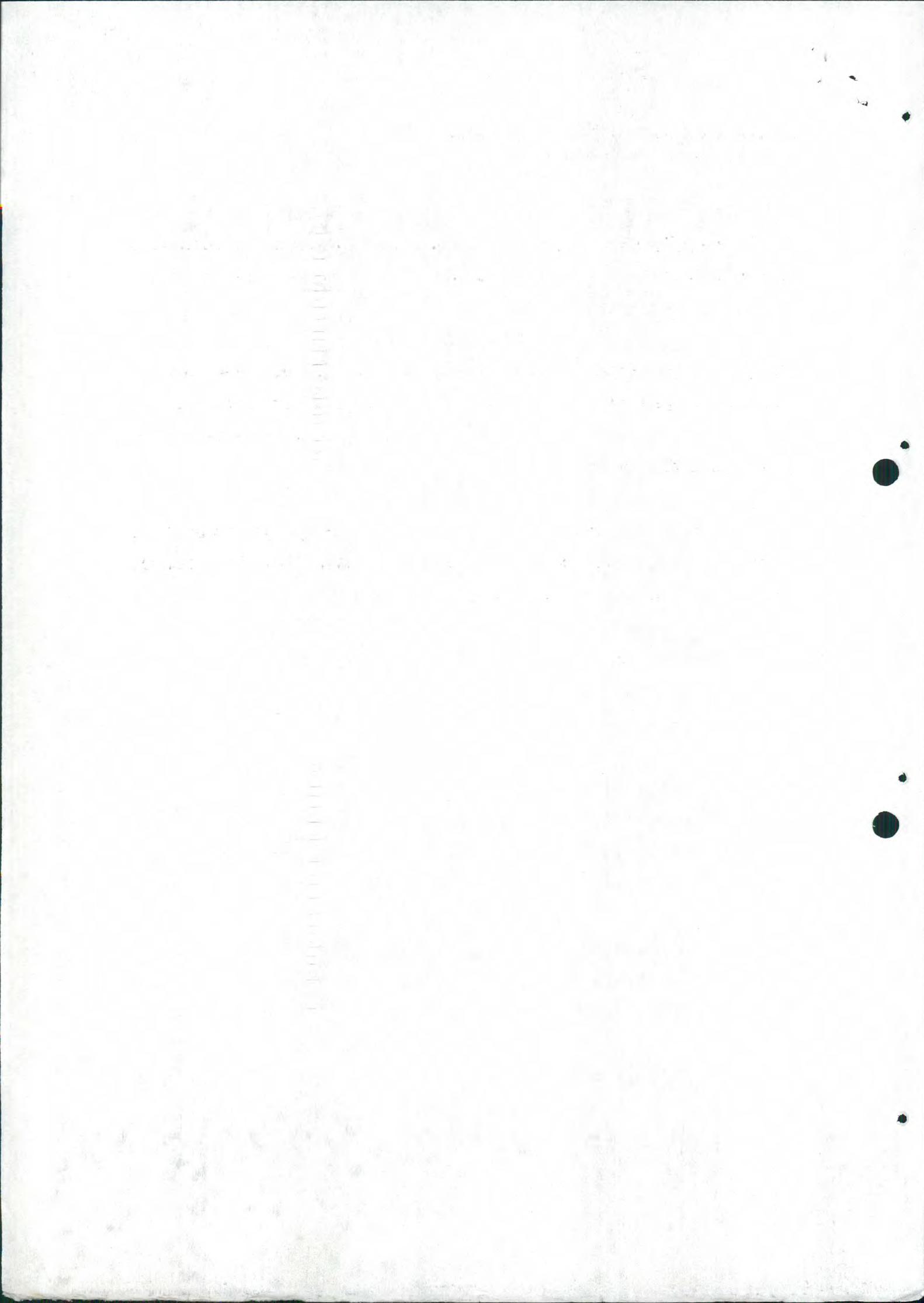
CLÁUSULA SEGUNDA: A fin de llevar adelante lo establecido en la CLAUSULA PRIMERA, las partes aceptan implementar el Programa Valor.Ar .

CLÁUSULA TERCERA: REPRESENTACIÓN Déjase establecido que la SUBSECRETARÍA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR DE LA NACIÓN estará representada a los fines del presente convenio por la Señora Coordinadora General del Programa Valor.Ar; Lic. Rita Colli; por su parte, la MUNICIPALIDAD será representada por el Señor Director de Defensa del Consumidor, Don Ariel Pesachovich.

CLÁUSULA CUARTA: El presente Convenio tendrá una duración de (2) años desde la fecha de su firma. Las partes podrán en cualquier momento suspender la ejecución o rescindir el presente, sin invocación de causa alguna, debiendo notificar a la contraparte con una antelación no inferior a SESENTA (60) días.

Asimismo toda modificación o prórroga que se efectúe a este Convenio se realizará de mutuo acuerdo de partes y se formalizará mediante la suscripción de Actas Complementarias al presente Convenio.

CLÁUSULA QUINTA: Las partes declaran tener plena competencia legal y la pertinente facultad para celebrar el presente Convenio, en virtud de las respectivas disposiciones legales y administrativas que reglan su actividad y funcionamiento.





S 62907 09



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Subsecretaría de Defensa del Consumidor

CLÁUSULA SEXTA: Las partes se comprometen a solucionar eventuales diferencias suscitadas por la aplicación de este Convenio en forma fluida y amistosa.

CLÁUSULA SEPTIMA: Para todos los efectos derivados del presente Convenio, las partes fijan sus respectivos domicilios en los arriba consignados, a los que serán válidas todas las notificaciones y comunicaciones que las partes deban dirigirse entre sí.

En prueba de conformidad y aceptación, se firman TRES (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Lanús, Provincia de Buenos Aires a los 15 días del mes de septiembre de 2009.-

